JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Doce de julio de dos mil veintiuno.

Radicado: 2021-00063

Ante el recurso de reposición presentado por el Municipio de Medellín, encuentra este despacho que el mismo no resulta procedente; lo anterior obedeciendo a lo dispuesto por el art. 139 del C. General del Proceso que señala:

> *"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso (…)"*

Dado lo señalado en el artículo que antecede, atendiendo el principio de taxatividad que rige en materia de recursos, especialmente en su última parte, lo cual es advertido por el memorialista, vemos totalmente inconveniente e ilegal, tramitar el susodicho recurso; por tanto, con tal advertencia se rechaza de plano el recurso interpuesto por el Municipio de Medellín.

Notifíquese,

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez